



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA  
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

**ACUERDO NÚMERO 022 DE 2.007**

(Acta 09 del 11 de septiembre)

“Por el cual se determinan los tipos de Comisión que se pueden otorgar a los docentes de la Universidad Nacional de Colombia”

**EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**  
en ejercicio de sus funciones legales y estatutarias y,

**C O N S I D E R A N D O :**

1. Que el artículo 14, numeral 2, del Acuerdo 011 de 2005 del Consejo Superior Universitario – Estatuto General, establece como función del Consejo Superior Universitario “*Aprobar o modificar, en dos sesiones verificadas con intervalo no menor de 30 días, los Estatutos General, de Personal Académico, de Personal Administrativo y de Estudiantes...*”.
2. Que las disposiciones del Acuerdo 035 de 2002 y del Acuerdo 016 de 2005 del Consejo Superior Universitario en relación con las Comisiones que se otorgan a los docentes de la Universidad Nacional de Colombia requieren ser unificadas.
3. Que es necesario dar mayor flexibilidad a las autoridades y cuerpos académicos de la Universidad Nacional en el otorgamiento de Comisiones y que éstas cubran de manera equitativa a todos los docentes de la Universidad Nacional de Colombia.
4. Que se surtieron los trámites estatutarios exigidos para la modificación de los Acuerdos mencionados y en sesión 09 de 2007 del Consejo Superior Universitario, realizada el 11 de septiembre, se discutió en segunda vuelta la propuesta presentada por la administración y se aprobó la misma.

**ACUERDA :**

**Artículo 1.** El personal docente de la Universidad Nacional de Colombia se encuentran en comisión cuando ha sido autorizado para:

1. Realizar estudios de capacitación o de formación.
2. Ejercer temporalmente las funciones académicas inherentes a su cargo, incluidas aquellas relacionadas con funciones de representación profesoral, en lugares diferentes a la sede habitual de su trabajo.

3. Asistir a reuniones, conferencias o seminarios, o realizar visitas de observación, en desarrollo de la función que cumple el docente.
4. Atender invitaciones de gobiernos extranjeros u organismos internacionales o instituciones privadas en el exterior.
5. Desempeñar funciones en el sector público o privado.

**Parágrafo 1.** Las comisiones podrán ser total o parcialmente remuneradas o ad-honorem, y serán autorizadas, de acuerdo con la modalidad que corresponda, por la autoridad competente.

**Parágrafo 2.** Las comisiones otorgadas a los docentes de la Universidad Nacional de Colombia serán informadas públicamente.

**Artículo 2.** Las comisiones que se pueden otorgar a los docentes de la Universidad Nacional de Colombia son:

1. **Comisión regular externa.** Los docentes de carrera, en período de prueba, o los expertos se encuentran en Comisión Regular Externa cuando hayan sido autorizados para ejercer temporalmente las funciones académicas inherentes a su cargo en lugares o instituciones diferentes a la Universidad dentro y fuera del país, para:
  - a. Participar en actividades de perfeccionamiento y actualización, en reuniones (incluidas las reuniones relacionadas con funciones de representación profesoral), conferencias, seminarios, pasantías o visitas de observación.
  - b. Atender invitaciones de gobiernos extranjeros u organismos internacionales e instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras.
  - c. Representar a la Universidad, de manera oficial, en eventos científicos, académicos, artísticos, deportivos o culturales.
  - d. Gestionar, ante entidades o instituciones públicas o privadas fuera de la sede a la que se encuentra adscrito, el trámite, presentación o desarrollo de proyectos académicos.
2. **Comisión externa para intercambio o cooperación.** El Personal Académico de carrera o los expertos, se encuentran en esta Comisión cuando han sido autorizados para atender invitaciones de otras instituciones o centros de investigación, con el fin de realizar actividades académicas como resultado de convenios o acuerdos de cooperación o intercambio suscritos entre la Universidad Nacional de Colombia y la institución respectiva.
3. **Comisión interna para el ejercicio de un cargo académico – administrativo.** El docente de carrera se encuentra en este tipo de comisión cuando haya sido designado por la autoridad competente para desempeñar un cargo académico administrativo o

directivo de aquellos establecidos por el Consejo Superior Universitario en una Facultad, Centro o Instituto, en las Sedes, Sedes de Presencia Nacional o en el Nivel Nacional de la Universidad. En el evento en que un docente se encuentre en esta situación, podrá escoger entre la remuneración del cargo o la que le corresponda como docente, o se le podrán asignar las bonificaciones o estímulos que la autoridad competente haya previsto para estos casos.

4. **Comisión interna para el ejercicio de funciones académicas en otra Sede, Sede de Presencia Nacional, Facultad, Instituto de Investigación Nacional o de Sede, o Centro de Sede.** El docente de carrera se encuentra en este tipo de comisión cuando ha sido autorizado para desempeñar las funciones académicas inherentes a su cargo en una Sede, Sede de Presencia Nacional, Facultad, Instituto de Investigación Nacional o de Sede o Centro de Sede diferente al de su adscripción original, en cualquiera de las siguientes situaciones:
  - a. Cuando resulte ganador de una convocatoria académica (de docencia, investigación o extensión) que conlleve la realización de un proyecto en una Sede, Sede de Presencia Nacional, Instituto de Investigación Nacional o de Sede o Centro de Sede distinto a aquel en el que se encuentra adscrito.
  - b. Cuando sea autorizado para desarrollar sus labores académicas en una Sede, Sede de Presencia Nacional, Instituto de Investigación Nacional o de Sede o Centro de Sede distinto a aquel en el que se encuentra adscrito.
5. **Comisión Especial de Estudios.** El docente de carrera se encuentra en Comisión Especial de Estudios cuando ha sido autorizado para realizar estudios de Doctorado.
6. **Comisión Regular de Estudios.** El docente de carrera se encuentra en Comisión Regular de Estudios cuando ha sido autorizado para realizar estudios conducentes a un título de Especialización, Maestría o Especialidad del Área de la Salud.
7. **Comisión para desempeñar un cargo público.** El docente de carrera se encuentra en este tipo de comisión cuando sea autorizado para desempeñar funciones en el sector público. La comisión podrá ser ad-honorem, remunerada o parcialmente remunerada. En el caso de ser remunerada deberá celebrarse un convenio interadministrativo con la entidad en la cual desempeñará el cargo.
8. **Comisión para desempeñar un cargo en el sector privado.** El docente de carrera se encuentra en este tipo de comisión cuando sea autorizado para desempeñar funciones en el sector privado. La comisión será ad-honorem y su aprobación estará condicionada a la firma de un convenio de cooperación entre la Universidad Nacional de Colombia y la entidad en la cual desempeñará el cargo. Dicho Convenio deberá reportar beneficios en docencia, investigación o extensión a la Universidad.

**Artículo 3. Reglamentación.** La reglamentación específica para el otorgamiento de cualquiera de las comisiones definidas en el presente acuerdo será expedida por el Consejo Superior Universitario.

**Artículo 4. Transitorio.** Las comisiones otorgadas a los docentes hasta la entrada en vigencia del presente acuerdo se regirán por las normas con las cuales fueron concedidas. Si a partir de la vigencia del presente Acuerdo se modifican comisiones que fueron otorgadas con anterioridad, dichas modificaciones se regirán por las disposiciones contenidas en el este acuerdo y sus normas reglamentarias.

**Artículo 5.** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación<sup>1</sup> y deroga el numeral 4 del artículo 39 y el artículo 40 del Acuerdo 035 de 2002 del Consejo Superior Universitario; los numerales 4 y 8 del artículo 25 del acuerdo 016 de 2005 del Consejo Superior Universitario; y los Acuerdos 073 de 1986, 029 de 2002 y 031 de 2004 del Consejo Superior Universitario, y todas las demás disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.-**

Dado en Bogotá D.C., a once (11) días del mes de septiembre de dos mil siete (2.007)

(Original firmado por)

**GABRIEL BURGOS MANTILLA**

Presidente

(Original firmado por)

**BEATRIZ SÁNCHEZ HERRERA**

Secretaria (C.)

MSC

---

<sup>1</sup> Publicado en la página web de la Universidad Nacional de Colombia el día 19 de octubre de 2007. Entra en vigencia a partir del 22 de octubre de 2007.